

DECRETO NACIONAL 459/2006

INCREMENTO DE LA INVERSION EN EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

BUENOS AIRES, 18 DE ABRIL DE 2006

BOLETIN OFICIAL, 20 DE ABRIL DE 2006

- APLICACION DE ALCANCE ACOTADO (Temporal/Territorial/Personal) -

GENERALIDADES

Síntesis:

SE ESTABLECEN LAS MAGNITUDES DEL PRODUCTO INTERNO BRUTO Y DEL GASTO CONSOLIDADO DEL GOBIERNO NACIONAL, LAS PROVINCIAS Y LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES DESTINADOS A LA EDUCACION, LA CIENCIA Y LA TECNOLOGIA. SE ESTABLECEN LOS MONTOS ANUAL Y DIARIO MAXIMO DE AFECTACION PARA EL AÑO 2006 Y MECANISMO DE AFECTACION DE LOS RECURSOS.

Observaciones Generales:

CANTIDAD DE ARTICULOS QUE COMPONEN LA NORMA: 9

TEMA

EDUCACION-CIENCIA Y TECNOLOGIA-PRESUPUESTO

VISTO

, la Ley N° 26.075 y,

Referencias Normativas: LEY 26.075

CONSIDERANDO

Que el artículo 7° de dicha ley establece una asignación específica de recursos coparticipables en los términos del artículo 75, inciso 3° de la Constitución Nacional con el fin de coadyuvar a la disponibilidad de recursos previstos en el artículo 5° de esa ley.

Que el segundo párrafo del artículo 7° dispone que el objeto de dicha afectación es el incremento, respecto del año 2005, de los recursos anuales coparticipables correspondientes a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el Régimen de la Ley N° 23.548 y sus modificatorias y complementarias.

Que el tercer párrafo del artículo 7° determina que el monto total anual de la afectación referida será equivalente al SESENTA POR CIENTO (60%) del incremento de la participación del gasto consolidado en educación, ciencia y tecnología en el Producto Interno Bruto, según surge del segundo sumando del cuadro del artículo 5° de dicha Ley.

Que el artículo 8° de la Ley N° 26.075 explicita el mecanismo de determinación del monto de la asignación específica correspondiente a cada provincia y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que deben establecerse las magnitudes del Producto Interno Bruto y del Gasto Consolidado del Gobierno Nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires destinado a la educación, la ciencia y la tecnología.

Que corresponde definir los montos anual y diario máximos de afectación para el año 2006 y el mecanismo de afectación de los recursos referidos.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico permanente del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el artículo 99 inciso 2° de la Constitución Nacional.
Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Referencias Normativas: LEY 23548, LEY 26.075 Art.5, LEY 26.075 Art.7 al 8

Artículo 1

Artículo 1° - Establécese que, a los efectos del cálculo del monto total anual de la asignación específica prevista en el artículo 7° de la Ley N° 26.075, se utilizarán los importes nominales del Producto Interno Bruto que figuren en la presentación al Congreso Nacional del proyecto de Ley de Presupuesto de la Administración Nacional.

A los efectos del cálculo del monto total de la asignación específica correspondiente al año 2006, los montos de PIB proyectados para los años 2005 y 2006 son los que surgen del proyecto de Ley de Presupuesto de la Administración Nacional para el año 2006:

PIB 2005: Pesos quinientos veinticinco mil trescientos treinta y un millones (\$ 525.331.000.000).

PIB 2006: Pesos quinientos noventa y tres mil novecientos setenta y cuatro millones (\$593.974.000.000).

Referencias Normativas: LEY 26.075 Art.7

Artículo 2

Art. 2° - Establécese que, a los efectos del cálculo del monto total anual de la asignación específica prevista en el artículo 7° de la ley, se utilizará el Gasto Consolidado del Gobierno Nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires destinado a la educación, la ciencia y la tecnología, establecido por el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

En lo que respecta al cálculo del monto total anual de la afectación específica para el año 2006, se utilizará el Gasto Consolidado del Gobierno Nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires destinado a la educación, la ciencia y la tecnología, proyectado por el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA para el año 2005 en pesos veintitrés mil doscientos setenta y nueve millones, setecientos cincuenta y ocho mil quinientos setenta (\$ 23.279.758.570).

El monto referido en el párrafo anterior se ajustará una vez efectuada la presentación al Congreso Nacional del proyecto de Ley de Presupuesto de la Administración Nacional correspondiente al ejercicio 2007, en función de la información oficial disponible sobre ejecuciones presupuestarias actualizada a esa fecha y será utilizado a los efectos del cálculo del monto total anual de la asignación específica a partir de dicho año.

Referencias Normativas: LEY 26.075 Art.7

Artículo 3

Art. 3° - Establécese como monto máximo anual previsto para la asignación específica determinada en el artículo 7° de la Ley N° 26.075 para el ejercicio 2006, la suma total de pesos novecientos cincuenta y siete millones ochenta y cinco mil doscientos cincuenta y uno (\$957.085.251). Los montos anuales máximos previstos para cada provincia y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y sus equivalentes

diarios serán los precisados en el Anexo I del presente Decreto.
Los montos equivalentes diarios resultarán del cociente entre los montos anuales detallados en el Anexo I y la cantidad de días del ejercicio 2006 en que se prevé distribuir recursos provenientes del Régimen de la Ley N° 23.548 y sus modificatorias y complementarias.

Referencias Normativas: LEY 23548, LEY 26.075 Art.7

Artículo 4

Art. 4° - Dispónese que la asignación específica de cada ejercicio se calculará de manera acumulativa, se efectuará diariamente y operará siempre y cuando la acumulación diaria de recursos provenientes de dicho Régimen exceda el nivel registrado en igual período del año 2005.

Para la determinación del monto efectivo de afectación diaria de cada provincia, en la medida que la distribución diaria lo permita, deberá considerarse:

- a) la afectación acumulada prevista y la efectiva a esa fecha;
- b) que a la afectación acumulada prevista se le deberá detraer el monto total afectado durante el ejercicio hasta esa fecha y;
- c) que el excedente acumulado -respecto del año 2005- de recursos del Régimen de la Ley N° 23.548 y sus modificatorias y complementarias, actuará como tope al monto de afectación diaria.

Referencias Normativas: LEY 23548

Artículo 5

Art. 5° - A fin de dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 4°, para el año 2006 el cálculo de la afectación diaria se hará sobre la base de las fórmulas que se detallan en el Anexo II del presente Decreto.

Artículo 6

Art. 6° - Determinase que la asignación específica operará a partir del día siguiente a la vigencia del presente Decreto. Las sumas de asignación específica devengadas hasta ese momento y no distribuidas se detraerán en los meses de abril y mayo de 2006, en el marco de lo dispuesto en el artículo 4° y la fórmula explicitada en el Anexo II del presente Decreto.

Artículo 7

Art. 7° - Las transferencias de recursos afectados a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se realizarán automáticamente el mismo día de la determinación del monto a afectar, conforme el mecanismo previsto en el artículo 4° y la fórmula explicitada en el Anexo II del presente Decreto. A los fines de la distribución serán de aplicación las condiciones establecidas en el artículo 6° de la Ley N° 23.548.

Referencias Normativas: LEY 23548 Art.6

Artículo 8

Art. 8° - Las sumas correspondientes a la asignación específica serán depositadas en cada Jurisdicción en una cuenta bancaria específica denominada "Ley de Financiamiento Educativo". Hasta tanto se produzca la apertura de las mismas, el Banco de la Nación Argentina retendrá las sumas correspondientes que deberán transferirse inmediatamente una vez comunicada su existencia por parte de las autoridades provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires autorizadas para ello.

Artículo 9

Art. 9° - Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

FIRMANTES

KIRCHNER-Fernández-Filmus

ANEXO I

Anexo I

ANEXO II

Anexo II